



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JHULDER VALENCIA CASTRO
Demandado: JUAN GARCIA BANGUERA
Rad. No.: 76-834-40-03-004-**2019-00407-00**

ASUNTO

En atención al correo electrónico recibido el 30 de julio de 2021, en el cual el demandado JUAN GARCIA BANGUERA, manifiesta que se da por enterado o notificado de la existencia y trámite del proceso de la referencia, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el 91 *ibidem*.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente, y al respecto se tiene que el escrito mencionado anteriormente cumple con los requisitos expuestos, resaltando que este Despacho verificó la autenticidad del documento, pues al provenir de correo electrónico enviado por el demandado, en el que además se avizora la firma del mismo, se tiene la certeza de que fue producido por quien manifiesta ser.

De otro lado y de acuerdo al tenor del artículo 91 *ibidem* el cual indica el término del traslado de la demanda, se ordenará que por secretaría se contabilicen los términos para que la parte demandada solicite dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la notificación por conducta concluyente, la reproducción de la demanda y de sus anexos; igualmente se advertirá que vencido dicho término, empezara a correr el de la ejecutoria y del traslado de la demanda.

Así pues, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN GARCIA BANGUERA, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir del día 30 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN GARCIA BANGUERA, identificado con C.C. No. 94.392.587, de todas las providencias dictadas



dentro del proceso, a partir del día 30 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 301 y 91 del C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Los anteriores serán contabilizados por secretaría.

TERCERO: REQUERIR al señor JUAN GARCIA BANGUERA, para que aporte copia del documento de identidad, número telefónico y correo electrónico.

CUARTO: por secretaría **SUMINISTRESE** el link al correo electrónico que se allegue por parte del señor JUAN GARCIA BANGUERA.


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 108

HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.